

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós
(2022)

C.E.C.M.C. 2021-0636

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., SE DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por JOSE FREDY CASTAÑEDA SANCHEZ contra SONIA MARCELA CAMARGO AYA, en consecuencia se dispone:

1° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

2° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenden hacer valer.

3° Notificar al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

4° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maria Enith Menendez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ